

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
78/2017 Y SU ACUMULADA 79/2017  
PROMOVENTES: PARTIDO ENCUENTRO  
SOCIAL Y MORENA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la razón del Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón de cuenta en la que se hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, el proveído de trece de abril del presente año.

Visto lo anterior, toda vez que en el domicilio señalado por el Poder Ejecutivo del Estado será imposible llevar a cabo las notificaciones subsecuentes en términos de lo asentado en la razón de cuenta; por esta ocasión, notifíquese al citado Poder en su residencia oficial y requiérase para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en donde tiene su sede este Alto Tribunal apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4<sup>1</sup>, párrafo primero, y 5<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II,<sup>3</sup> y 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley.

<sup>1</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
78/2017 Y SU ACUMULADA 79/2017**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Con fundamento en el artículo 287<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del proveído de trece de abril del presente año, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla, Gutiérrez**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>9</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>10</sup>, y 5<sup>11</sup> de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio **al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la

---

<sup>6</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup>**Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>9</sup>**Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>10</sup>**Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>11</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
78/2017 Y SU ACUMULADA 79/2017**

inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>12</sup> y 299<sup>13</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 416/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>14</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la razón actuarial correspondiente.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 12

<sup>12</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>13</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>14</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/05/2021T12:00:38Z / 01/05/2021T07:00:38-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	cc a1 d1 57 83 ff 9e 8d f8 3b aa 1c ff 39 1f f5 b5 b7 8a 91 dd 76 87 f1 81 b6 71 cb 52 a5 80 2f 96 b7 3c c6 78 fb 66 b3 02 cd 59 ae 09 6d 6a 02 40 e1 a5 40 cc e5 28 8c 3f 0b fe a7 64 1e 1a 21 33 28 c3 08 50 ec 21 59 24 48 52 32 00 45 40 f4 e3 58 3e 90 c3 69 a2 97 57 6e 3d a9 5a b5 0a bd ed 31 88 01 84 63 e4 85 58 a5 ed a5 bd e1 39 58 f1 1c 17 05 78 ca b2 d3 37 43 dc 59 b3 d7 02 03 23 91 fd a8 06 92 9a d9 de f8 05 04 5f 33 72 6f 69 8c 76 bb a9 ee 56 b4 de c5 0e 3f 07 f5 85 70 53 cc 17 8c 99 6c c5 c3 f2 9f 81 b4 f6 82 4e 94 77 37 56 49 45 5c 7d 90 f7 3c 3b 46 83 5e 1e fe 9d 13 ca e3 7a 40 6f 4c 9e df 01 36 87 07 0d a6 84 20 50 20 b5 a0 4e 4d 60 5a 1d b3 d7 64 f4 75 8a b2 e9 dd d3 8d 4b 74 01 24 76 ad 30 3c 02 cf af 29 dc f3 0d b0 29 4c 35 8f 38 5b ae 1d 08 b4				
	Validación OCSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/05/2021T12:00:38Z / 01/05/2021T07:00:38-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>		706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/05/2021T12:00:38Z / 01/05/2021T07:00:38-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3795194				
	<i>Datos estampillados</i>	CC2A45C9A9AA7E06F27E5217732C5FCACC149D139C1EFA5F7CC2F920F3B29D4A				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/04/2021T18:22:21Z / 28/04/2021T13:22:21-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	30 c9 41 4b ff 94 5c 28 79 46 75 e5 c1 c2 8e 7d 12 ce 1a ef 4f e3 f9 ef 3f 55 70 7f 56 e9 ff 8e bd a8 95 aa 32 8d d1 1e 68 a0 ce 49 bb 30 2e 22 98 ac 5a 50 56 53 67 29 c1 1c fe d5 14 2d ed de 91 05 5c 36 3d 90 0e e2 2b 0f 18 fd 31 bd e3 c0 a8 9b e6 2c 66 7f ad 9a 5c 08 f3 13 c6 2f 42 f1 78 7b 5d 67 be 5a c5 e2 23 cb 3a 18 0e e7 36 4c f3 05 5c ab 6b b9 d0 b4 96 42 60 ca 78 85 b0 92 90 c2 1b 22 ef c4 59 a9 06 90 fe ba fa e7 9d 08 74 74 a8 cc eb 3d e6 27 68 7b c9 6b ac 0e ed 72 fe c9 83 b6 f7 19 2a 30 ab 32 21 9e 1f 43 0e b9 f9 97 77 52 da 6e 20 b6 33 83 e1 3e 80 0e fa cd 29 f0 fc a3 c6 79 e7 5b 1d 73 b4 ae 8b db 29 79 6f 88 51 9a 32 25 2d 2f 13 0f 90 96 93 62 dc 80 00 35 e4 97 3a 24 26 1a d5 80 1e f2 64 5d 38 4d 8a 66 7b 28 58 98 0c ff e8 13 47 80 0d 33 72 7a				
	Validación OCSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/04/2021T18:22:22Z / 28/04/2021T13:22:22-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>		706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/04/2021T18:22:21Z / 28/04/2021T13:22:21-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3786278				
	<i>Datos estampillados</i>	9C2307A3E31B246ED7BD95020EAD3AF0C4DBDE59AE0B340B9EA5DB2CA9FFB1EF				